



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00805-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta a través de apoderada por **Luis Efraín Farfán Suarez** contra **la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la Candelaria.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva, a la **Secretaría Distrital de Gobierno.**

2.- Oficiar inmediatamente a las accionadas y vinculada, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Reconózcase a **Olga Yolanda Agudelo Peña**, como apoderada del accionante Luis Efraín Farfán Suarez, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

4.- Requiérase a la mencionada profesional del derecho para que en el término de **un (1) día** contado a partir de su enteramiento, allegue al plenario las constancias de radicación de las peticiones presentadas el 1º de septiembre de 2020 ante la Alcaldía Local de la Candelaria, el 8 de septiembre del mismo año ante la Secretaría Distrital de Salud y el 11 de septiembre de los corrientes ante la Secretaria Distrital de Planeación.

Tratándose de la petición presentada el 1º de septiembre ante la Alcaldía Local de la Candelaria, también deberá aportarse la respuesta recibida frente a la misma.

Debe tener en cuenta la abogada, que los documentos que acompañan la acción de tutela, solo dan cuenta de la radicación virtual de una petición ante la Secretaria Distrital de Planeación el pasado 16 de octubre, al igual que de la presentación de una petición ante la Secretaría Distrital de Gobierno el 16 de septiembre del año que avanza (Folios 13 al 19 del expediente digital de tutela).

5.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9281a94b245fdd6fa636129cbaba60fa9d15f770b77b5a9fe8ed31923a9e5a

Documento generado en 21/10/2020 01:53:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**